



*Ciudad  
de Progreso*

SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO

# GACETA MUNICIPAL



2014-2018

# ÍNDICE

Pág.

- 3 SESIÓN EXTRAORDINARIA - 04 DE MAYO DE 2016
- 8 SESIÓN ORDINARIA - 20 DE MAYO DE 2016

# SESIÓN EXTRAORDINARIA

## 04 DE MAYO DE 2016

### HONORABLE CABILDO

**LOS SUSCRITOS REGIDORAS Y REGIDORES SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN Y JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 84, 92 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2280, 2301, 2303, 2304 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN A LA ENTREGA DEL PREMIO “PRESEA, PUEBLA DE ZARAGOZA”, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERANDOS

**I.** Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**II.** Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.



III. Que, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo y así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, como lo señalan los artículos 92 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, en el presente año se conmemora el 154 Aniversario de la Batalla del 5 de Mayo, evento histórico para el Estado de Puebla por su intrínseco valor de lealtad y patriotismo que representa para los mexicanos y particularmente para los poblanos, símbolo de orgullo, por tal motivo el Gobierno Estatal y Municipal están realizando de manera conjunta diversos eventos que enaltezcan dicha celebración.

Como parte de los festejos de la “Batalla del 5 de Mayo” el Cabildo Municipal tuvo a bien plasmar en el Código Reglamentario para el Municipio en sus artículos 2280 y 2301 la entrega del Premio “**Presea, Puebla de Zaragoza**” que será entregada a aquellas personas o instituciones de origen o nacionalidad mexicana que en lo individual o colectivamente sean consideradas por su conducta, actos u obras, ciencia, profesión u oficio, a través de actividades que deberán ser relevantes y que representen un beneficio para la humanidad, el País, el Estado o el Municipio, y que constituyan dentro de la comunidad, respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la ley, por la firme y serena defensa de los derechos de los demás, por el respeto a las instituciones públicas, por un relevante comportamiento de participación ciudadana, o bien, por la realización de actos heroicos.

La entrega del Premio será en Sesión Solemne de Cabildo como se desprende del artículo 2303 del Código citado, que a la letra dice:

*“**Artículo 2303.-** El premio “Presea Puebla de Zaragoza” será entregada por el Ayuntamiento de Puebla, a través del Presidente Municipal, el día cinco de mayo de cada año, en Sesión Solemne de Cabildo, en el marco de los festejos realizados con motivo de la celebración de la “Batalla del 5 de Mayo”. La convocatoria deberá ser emitida a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo”.*

VI. En atención a lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a los festejos previamente concertados en relación a los festejos de la Batalla del 5 de Mayo, y a la



disposición contenida en el ordenamiento municipal citado, se propone que la entrega del Premio “Presea, Puebla de Zaragoza” se lleve a cabo durante el mes de mayo del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los Regidores integrantes del Ayuntamiento sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza que la entrega del Premio “**Presea, Puebla de Zaragoza**” con motivo de los festejos del 154 Aniversario de la Batalla del 5 de Mayo, se realice a más tardar el día treinta y uno de mayo del año en curso.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en ejercicio de sus facultades convoque a Sesión Solemne de Cabildo para la entrega del reconocimiento a que se refiere el Resolutivo Primero del presente.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A DOS DE MAYO DE 2016.- LOS INTEGRANTES REGIDORES.- C. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN.- C. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ.- C. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- C. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN.- C. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA.- RÚBRICAS.**



**C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.**

Reciban un cordial saludo, y con fundamento en lo establecido por los artículos 52 fracción I incisos a) y b), 78 fracción XXVII, 92 fracción IX, 138 fracciones I, VIII y XX de la Ley Orgánica Municipal, presento ante ustedes formal solicitud de licencia al cargo de Regidora del Honorable Ayuntamiento de Puebla, por un periodo de tiempo menor a treinta días, sin goce de remuneración económica alguna, con efecto a partir del tres de mayo al treinta y uno de mayo del año en curso.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- CUATRO VECES H. PUEBLA DE Z., 03 DE MARZO DE 2016.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, REGIDORA INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- RÚBRICA.**



OFICIO NO. CDHEIG/024/2016

**C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.**

Reciban un cordial saludo, y con fundamento en lo establecido por los artículos 52 fracción I incisos a) y b), 78 fracción XXVII, 92 fracción IX, 138 fracciones I, VIII y XX de la Ley Orgánica Municipal, presento ante ustedes formal solicitud de licencia al cargo de Regidora del Honorable Ayuntamiento de Puebla, por un periodo de tiempo menor a treinta días, sin goce de remuneración económica alguna, con efecto a partir del cuatro de mayo al treinta y uno de mayo del año en curso.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE  
ZARAGOZA, A 3 DE MAYO DE 2016.- REG. NADIA NAVARRO ACEVEDO,  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DEDERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE  
GÉNERO.- RÚBRICA.**



# SESIÓN ORDINARIA

## 20 DE MAYO DE 2016

HONORABLE CABILDO.

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL;** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **EL DICTAMEN EN EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE ABRIL Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 21 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS;** DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.



III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de



Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

**VII.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

**VIII.** Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.



IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 30 de abril y el Estado de Actividades del 21 de febrero al 30 de abril del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema”** debe entenderse: **“El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que **“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto**



*fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.”* , por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

**XIV.** Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

**XV.** Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 30 de abril y el Estado de Actividades del 21 de febrero al 30 de abril del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que



deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

**XVI.** Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 30 de abril y el Estado de Actividades del 21 de febrero al 30 de abril del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE ABRIL Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 21 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE ABRIL Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 21 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS**, para los efectos que resulten procedentes.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE MAYO DE 2016.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GAMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 90 FRACCIÓN III, 105 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I, IV Y XXVIII, 79, 92 FRACCIONES I Y V, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 61 Y 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CAPÍTULO 6 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 13 FRACCIÓN XII Y 23 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE JUEZ DE PAZ DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN SEBASTIÁN DE APARICIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:****

**CONSIDERANDOS**

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores la de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, así como dictaminar e informar sobre



los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal.

- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, contemplando la Comisión de Gobernación y Justicia como permanente, de acuerdo a lo señalado por los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, la Ley Orgánica Municipal establece en el artículo 78, fracción XXVIII la atribución del Ayuntamiento de proponer al pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la terna correspondiente para la designación de jueces menores y de paz.
- VI. Que, con fundamento en la fracción III del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, relativo al Poder Judicial, la Ley Orgánica del Poder Judicial deberá establecer la organización y atribuciones de los Juzgados.
- VII. Que, en congruencia con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, los Jueces de Paz serán nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta en terna del Cabildo Municipal de aquellos lugares donde van a ejercer su jurisdicción y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser propuestos en terna por un periodo igual.
- VIII. Que, para ser Juez de Paz se requiere: a) Ser ciudadano del Estado, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, con vecindad en el lugar en que va a ejercer sus funciones; b) Ser mayor de veinticinco años de edad; y c) Ser profesional del Derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de un año; tratándose de Juez de Paz del interior del Estado, bastará con que posea los conocimientos necesarios, de conformidad con el artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- IX. Que, las Juntas Auxiliares son Entidades Desconcentradas del Ayuntamiento que tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones y cuentan con facultades específicas, señaladas en la Ley Orgánica Municipal de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X. Que, de acuerdo a las atribuciones y obligaciones del Titular de la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria de la Secretaría de Gobernación, se encuentra la de supervisar la integración del expediente de los candidatos a Juez de Paz de las Juntas Auxiliares e Inspectores de Sección, para someterlos a la aprobación del Cabildo Municipal y realizar la propuesta correspondiente ante la autoridad competente, de conformidad con el artículo 23 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación Municipal.



XI. Que, mediante oficio S.G./D.A.V.C/604/2016, el Director de Atención Ciudadana y Comunitaria, el Lic. **José Benito Fernández de Lara López** remitió al Regidor Gabriel Oswaldo Jiménez López, Presidente de la Comisión de Gobernación y Justicia, la terna para ocupar el cargo de Juez de Paz de la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio del Municipio de Puebla, remitiendo las siguientes propuestas:

| JUNTA AUXILIAR            | NOMBRES                  |
|---------------------------|--------------------------|
| SAN SEBASTIÁN DE APARICIO | ÁNGEL PÉREZ CASTILLO     |
|                           | TERESA REYES MENDOZA     |
|                           | JOSÉ ALFREDO PÉREZ ROSAS |

XII. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante este Cuerpo Colegiado el siguiente:

#### D I C T A M E N

**PRIMERO.-** Se aprueban las ternas propuestas por la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria referidas en el Considerando XI del presente Dictamen, para ocupar durante el período legal correspondiente, los cargos de Juez de Paz en de las Juntas Auxiliares de San Sebastián de Aparicio y San Miguel Canoa del Municipio de Puebla, a que se refieren las citadas ternas.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites necesarios para remitir la terna como propuesta ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE ABRIL DE 2016.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA;** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PRIMER PÁRRAFO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y VII, 79, 85, 89 PÁRRAFO PRIMERO, 92 FRACCIONES I, VII Y IX, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92, 93 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”;** POR LO QUE:

**CONSIDERANDO**

- I. Que, el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
- II. Que, los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 primer párrafo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, términos de lo señalado por las fracciones I y VII del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, e instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su



funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio.

**IV.** Que, los artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, determinan las atribuciones para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de dictámenes que se habrá de presentar al Cabildo.

**V.** Que, de conformidad con lo que señala el Artículo 92 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal; entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público, y, aquellas que le determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

**VI.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo entre otras facultades la de examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones; como lo establecen los artículos 92, 93 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**VII.** Que, los artículos 118, 124 y 128 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; que los organismos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos donde el fideicomitente sea el Municipio, formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal; y que los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo cree; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

**VIII.** Que, el treinta y uno de diciembre de dos mil diez se publica en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla".



**IX.** Que, el Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, tiene entre otros objetivos el de elaborar e implementar las políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de los jóvenes en sus ámbitos sociales, económicos y participativos del Municipio de Puebla, de forma vinculada con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo; coadyuvar con el Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo de la juventud; actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades municipales, así como proveer de información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en el sector juvenil del Municipio de Puebla.

**X.** Que, la dirección y administración del Instituto, corresponderá a la Junta de Gobierno que será la máxima autoridad; es así que está facultado para estudiar y en su caso aprobar una serie de informes, programas y proyectos que son presentados por el Director del Instituto, como son los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, estados e informes financieros, proyectos de inversión, así como la cuenta pública del Instituto, Plan Municipal de la Juventud, por mencionar algunos; por lo que esta Dictamen pretende que en la votación de los asuntos sometidos a la Junta de Gobierno prevalezca el interés colectivo y la transparencia en la toma de decisiones, por lo que el Director del Instituto, quien funge como Secretario Técnico, participará en la Junta de Gobierno únicamente con derecho a voz.

**XI.** Que, se debe precisar en el Decreto por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla", que en ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno, las sesiones serán presididas por un suplente previamente designado mediante oficio; y en ausencia de ambos por el Regidor Presidente de la Comisión de Deporte y Juventud, con todas las atribuciones que se le otorguen al Presidente de la Junta en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

**XII.** Que, es por lo anterior que se propone la siguiente Iniciativa de Decreto por la que se Reforma la fracción III y el último párrafo del artículo 7 y se Adiciona un último párrafo al artículo 7 del Decreto por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla":

**ARTÍCULO 7.- ...**

**I y II.- ...**

**III.-** El Director del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico, quien participará únicamente con derecho a voz;



**IV a VII.- ...**

En ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno, las sesiones serán presididas por un suplente previamente designado mediante oficio; y en ausencia de ambos por el Regidor Presidente de la Comisión de Deporte y Juventud, con todas las atribuciones que se le otorguen al Presidente de la Junta en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

La ausencia del Secretario Ejecutivo y de los vocales será cubierta por un suplente previamente designado mediante oficio, y tendrá las mismas facultades que el propietario, incluyendo el derecho a voto.

**XIII.** Que, toda vez que el presente documento se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dada la naturaleza de interés social; presentamos a este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos el presente Dictamen, por el que se autoriza que en forma de iniciativa sea turnada para su trámite constitucional correspondiente, la modificación al Decreto por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla”, en términos del considerando XII del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se solicita al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que en la forma legal correspondiente, envíen la iniciativa para su trámite Constitucional.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE MAYO DE 2016.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PRIMER PÁRRAFO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y VII, 79, 85, 89 PÁRRAFO PRIMERO, 92 FRACCIONES I, VII Y IX, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92, 93 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO OCTAVO DEL DECRETO DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INDUSTRIAL DE ABASTOS DE PUEBLA”; POR LO QUE:**

**CONSIDERANDO**

- I. Que, el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
- II. Que, los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 primer párrafo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, términos de lo señalado por las fracciones I y VII del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, e instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del



Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio.

- IV.** Que, los artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, determinan las atribuciones para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de dictámenes que se habrá de presentar al Cabildo.
- V.** Que, de conformidad con lo que señala el Artículo 92 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal; entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público, y, aquellas que le determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.
- VI.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo entre otras facultades la de examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones; como lo establecen los artículos 92, 93 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- VII.** Que, los artículos 115 fracción III inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 104 inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 199 de la Ley Orgánica Municipal, disponen que los municipios tendrán a su cargo el servicio público de Rastro.
- VIII.** Que, los artículos 118, 124 y 128 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; que los organismos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos donde el fideicomitente sea el Municipio, formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal; y que los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los



términos del Acuerdo que lo cree; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

- IX.** Que, los rastros constituyen un servicio público, que tiene bajo su cargo la administración municipal, a través del órgano responsable de la prestación de dicho servicio público. Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población. El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades.
- X.** Que, el Honorable Ayuntamiento debe en todo momento proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo, controlar la introducción de animales a través de su autorización legal, realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano, lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales, generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales, evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares, racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.
- XI.** Que, el rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.
- XII.** Que, el Consejo de Administración, es el Órgano de Gobierno y será la máxima autoridad del Organismo, cuyos miembros tendrán derecho a voz y voto, integrándose, entre otros; por el Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, quien fungirá como Presidente del Consejo, así como Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo; es así que el Decreto de Ley que crea el Organismo no se contempla la hipótesis de las ausencias de estos dos integrantes del Consejo; por lo que resulta operativamente importante para el desarrollo de las Sesiones, establecer que en las ausencias del Presidente del Consejo de Administración y del Secretario Ejecutivo, será cubierta por un suplente previamente designado mediante oficio, los cuales tendrán las mismas facultades que el propietario, incluyendo el derecho a voto.
- XIII.** Que, es por lo anterior que se propone la siguiente Iniciativa de Decreto por la que se Reforma el primer y segundo párrafo del artículo Octavo, del Decreto de Ley que Crea el Organismo Municipal Descentralizado Denominado “Industrial de Abastos de Puebla”:



**ARTÍCULO OCTAVO.-** En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, las sesiones serán presididas por un suplente previamente designado mediante oficio; y en ausencia de ambos por el Secretario Ejecutivo; para efectos de la votación, el Presidente suplente ejercerá su derecho a voto que será conforme a las funciones que en ese momento desempeñe y hará uso del voto de calidad conferido al Presidente del Consejo, únicamente para el caso de empate de la votación.

La ausencia del Secretario Ejecutivo y de los vocales será cubierta por un suplente previamente designado mediante oficio, y tendrá las mismas facultades que el propietario, incluyendo el derecho a voto.

...

...

**XIV.** Que, toda vez que el presente documento se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dada la naturaleza de interés social; presentamos a este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos el presente Dictamen, por el que se autoriza que en forma de iniciativa sea turnada para su trámite constitucional correspondiente, la modificación al Decreto de Ley que Crea el Organismo Municipal Descentralizado Denominado “Industrial de Abastos de Puebla”, en términos del considerando XIII del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se solicita al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que en la forma legal correspondiente, envíen la iniciativa para su trámite Constitucional.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE MAYO DE 2016.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ E IVÁN GALINDO CASTILLEJOS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL HONORABLE CABILDO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES III Y LVII, 85, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94 Y 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII, XIII Y XIV, 92, 93, 94, 96, 114 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 92, 93 Y 94 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA REALIZACIÓN DE LA CEREMONIA DE ENTREGA DE ESTÍMULOS A ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL; DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

I. Que, el párrafo Noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva. Circunscribiendo la actuación de las instituciones de seguridad pública bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por nuestra Ley Fundamental.

II. Que, la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que nuestra Carta Magna otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

III. Que, la fracción II del mismo precepto Constitucional señala que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, las que tienen el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Así mismo, la consecuente fracción III, establece que los Municipios tienen a su cargo



funciones y servicios públicos, entre otros, el de la Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, tratándose de policía preventiva municipal y tránsito.

**IV.** Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

**V.** Que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, como lo señala el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.

**VI.** Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, refiere que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado lo es el Municipio libre, mismos que está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores que se estimen necesarios.

**VII.** Que el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su inciso h) establece de igual manera a la función de seguridad, como uno de los servicios primordiales que el municipio tienen la obligación de brindar; de conformidad con los lineamientos sustentados por nuestra Constitución Federal.

**VIII.** Que, la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Ayuntamientos tienen facultades para expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, las cuales tienen la finalidad de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Por su parte, la fracción XVII del citado artículo determina que la policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente.

**IX.** Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal de Puebla, establece al Municipio Libre como una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la



participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

**X.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal de Puebla, establecen como facultades de los Regidores que integran el Honorable Cabildo Municipal, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento y formular al este las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales.

**XI.** Que, los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal de Puebla, establecen que para facilitar el despacho de los asuntos que le competan al cuerpo de regidores, se nombrarán comisiones permanentes, entre las cuales se encuentra la “De Seguridad Pública”.

**XII.** Que, el artículo 199 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, almacena el contenido de la legislación federal y local en materia de Seguridad Pública, al establecer que los Municipios tienen a su cargo la función de Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de nuestra Carta Magna, en tratándose de Policía Preventiva Municipal.

**XIII.** Que, de conformidad con los artículos 79 y 84 de la Ley Orgánica Municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano. Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

**XIV.** Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal.

**XV.** Que, los artículos 118, 120 y 123 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; La Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del



Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne dicha Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento. La Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería y la Contraloría Municipal, así como las demás dependencias del Ayuntamiento, formarán parte de la Administración Pública Municipal Centralizada.

**XVI.** Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio Puebla.

**XVII.** Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII, XIII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**XVIII.** Que, el Ayuntamiento se organizara en comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias; el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombra a las comisiones permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento. Tal y como se señala en los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**XIX.** Que, El Ayuntamiento deberá establecer cuando menos las comisiones permanentes previstas en la Ley Orgánica Municipal, las que tendrán la denominación que al efecto se estimen acordes a la estructura de la Administración Pública Municipal; y podrá nombrar a las demás que considere necesarias para la debida atención de los asuntos; las comisiones permanentes o transitorias, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derecho a voz y voto; como se señala en los artículos 95 y 96 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**XX.** Que, de conformidad con la fracción III del artículo 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las Comisiones se encuentran facultadas para examinar, instruir, y poner en estado de



resolución los asuntos que sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

**XXI.** Que, de conformidad con lo establecido en artículo 92 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, los estímulos comprenden las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Secretaría gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, destacada, relevante y demás actos meritorios del miembro del Servicio.

**XXII.** Que, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, aprobará los estímulos a que puede hacerse acreedor el miembro del Servicio, por su actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, destacada, relevante y demás actos meritorios. de conformidad con lo que señala el artículo 93 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**XXIII.** Que, el artículo 94 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, señala que las acciones del miembro del Servicio que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en el Reglamento, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

**XXIV.** Que, todo estímulo otorgado por la Secretaría, será acompañado de la **constancia que lo acredite**, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. Asimismo **la ceremonia de entrega de estímulos se realizará en un evento protocolario**, y podrá ser encabezado por el Presidente Municipal y el Secretario. Como se describe en los arábigos 95 y 96 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**XXV.** Que los valores cívicos se tienen que preservar y fomentar, y que, en ese sentido, el H. Ayuntamiento, como autoridad más cercana a los ciudadanos, debe ser responsable de dicho menester.

**XXVI.** Que los elementos que componen el estado de fuerza de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mantienen un compromiso cotidiano con la sociedad, poniendo en riesgo su propia integridad, por salvaguardar la población.



**XXVII.-** Que los esfuerzos del Municipio tienen que ir encaminados a mejorar las condiciones laborales de los elementos encargados de preservar el orden, no solo **cuantitativamente** con mejores prestaciones económicas, sino **cualitativamente**, incentivando y reconociendo la labor de los uniformados.

**XXVIII.-** Que, la ceremonia para la entrega de estímulos para los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal notificará a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, el listado de los elementos destacados que han sido acreedores a los estímulos.
2. Se efectuará al menos una vez al mes, en la ceremonia de izamiento o arreamiento del lábaro patrio en el Zócalo de la ciudad de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley del Escudo, Bandera e Himno Nacional.
3. Los Honores al Lábaro Patrio serán efectuados por la escolta monumental de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
4. Después del izamiento o arreamiento respectivo, se procederá al acto protocolario que en su caso podrá ser encabezado por el Presidente Municipal, el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o por el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.
5. Durante la ceremonia se hará entrega de los estímulos y las constancias que acrediten las acciones realizadas por los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
6. La ceremonia podrá realizarse en fecha distinta si así lo acuerdan los Regidores integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, en cuyo caso darán aviso a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento para que coordinen y realicen la logística necesaria.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos el siguiente punto de acuerdo por el que se establece la realización de la ceremonia de entrega de estímulos a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en términos del considerando XXVIII de este punto de acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, coordine los trabajos logísticos para la realización de la ceremonia para la entrega de estímulos para los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en términos del Considerado XXVIII de este punto de acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento realice las ceremonias que refiere el presente punto de acuerdo, con la participación de la escolta monumental.



**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE MAYO DE 2016.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA.- REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS.- REG. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.**



OFICIO Núm. SR/ClyOP/111/05/2016

**CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA  
PRESENTE**

En mi carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión de Infraestructura y Obra Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla; 52 fracción I inciso a) y b), 78 fracción XXVII, 92 fracción IX, 94 y 96, 138 fracciones I, VIII y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; ante ustedes cuerpo colegiado, presento formal **SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL**, para separarme del cargo y funciones como Regidora integrante de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, **por un periodo menor a treinta días, sin goce de percepción económica alguna, surtiendo los efectos respectivos a partir del 20 de mayo de dos mil dieciséis al 5 de junio de dos mil dieciséis.**

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE MAYO DEL 2016.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- REGIDORA SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA.- RÚBRICA.**



OFICIO. SR/CAI/047/2016  
ASUNTO: SOLICITUD DE LICENCIA

**LIC. RAFAEL GUZMÁN HERNÁNDEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 1, 46, 52 fracciones I inciso a) y b), 78 fracción XXVII, 92 de la Ley Orgánica Municipal, 1, 12 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, acudo ante usted para solicitar me sea concedida **“Licencia temporal por menos de treinta días sin goce de sueldo”**.

Misma que surtirá efectos a partir del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis y concluirá el día tres de junio del año dos mil dieciséis.

Sin más por el momento quedo a sus apreciables ordenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE, SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CUATRO  
VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 20 DE MAYO DE 2016.-  
REGIDORA MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, PRESIDENTA  
DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.- RÚBRICA.**



**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA, MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ Y CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIONES IV, V Y VII, 94, 96, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIÓN VII, 92, 93, 97 Y 114 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO; EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE A LAS COMISIONES DE ASUNTOS METROPOLITANOS Y DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA PARA QUE SESIONEN UNIDAS CON EL OBJETO DE DISCUTIR Y DICTAMINAR LA ESTRATEGIA JURÍDICA QUE PRESENTE LA SINDICATURA MUNICIPAL REFERENTE A LA PROBLEMÁTICA EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, PUEBLA.**

**CONSIDERANDO**

- I. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. De conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III. El artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en



asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- IV. El Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- V. Los artículos 12, 92, 93,97 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- VI. Considerando la facultad que tienen los regidores para controlar y vigilar los actos de la autoridad pública municipal; el Presidente Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, solicitó una reunión el 22 de junio de 2015 con los Regidores María de los Ángeles Ronquillo Blanco y Juan Carlos Espina von Roehrich.

En esta primera reunión el Presidente auxiliar dio a conocer la problemática con el Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, precisando que ha estado ejecutando obra pública y acciones de gobierno dentro del territorio perteneciente a la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, en el Municipio de Puebla.

- VII. El 2 de julio de 2015, las Comisiones de Asuntos Metropolitanos y Asuntos Indígenas realizaron Mesa de Trabajo, para poner en conocimiento de dicha situación a la Administración Municipal. En dicha reunión asistieron el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento; el Encargado de despacho de la Secretaría de Gobernación; el Director de Atención Vecinal de la Secretaría de Gobernación y la Directora de Catastro de la Tesorería del Ayuntamiento.
- VIII. El 4 de agosto de 2015, se realizó la segunda Mesa de Trabajo con las Comisiones de Asuntos Metropolitanos y Asuntos Indígenas; en dicha reunión participó el Director de Planeación Estratégica del Instituto Municipal de Planeación.

El Director de Planeación Estratégica se comprometió a reunirse con el Presidente Auxiliar de San Sebastián de Aparicio para precisar geográficamente los puntos de las obras y acciones realizadas por el Municipio de San Pablo del Monte en territorio poblano.



- IX.** Derivado de la reunión entre el Director de Planeación Estratégica y el Presidente Auxiliar; el IMPLAN y la Comisión de Asuntos Metropolitanos, convocaron a diferentes dependencias del H. Ayuntamiento de Puebla a una reunión de trabajo.
- X.** El 4 de noviembre de 2015, el IMPLAN y los integrantes de la Comisión de Asuntos Metropolitanos citaron a reunión de Trabajo. En la reunión participaron las siguientes dependencias:
- a. Secretaría de Desarrollo Social Municipal
  - b. Organismo Operador del Servicio de Limpia
  - c. Instituto Municipal del Deporte
  - d. Instituto Municipal de Juventud
  - e. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
  - f. Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad
  - g. Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones
  - h. Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo
  - i. Instituto Municipal de Mujeres

El IMPLAN presentó el documento llamado "Implementación de Estrategias y Acciones para la Junta Auxiliar San Sebastián de Aparicio" el cual tiene como objetivo reforzar el sentido de pertenencia de los ciudadanos que habitan en la citada población. De igual forma se acordó la realización de recorridos en la citada Junta Auxiliar por las zonas en las que el Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala ha realizado acciones de gobierno y obra pública.

- XI.** El 17 y 18 de noviembre de 2015 se realizaron recorridos en la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, en el cual se identificaron acciones del Municipio de San Pablo del Monte que invaden los límites territoriales de la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio.

Entre las acciones ilegales que se pudieron identificar, destacan las siguientes:

- a) Se ubicó la Unidad Deportiva denominada "Tlaltepango"; se presume que fue construida por el Ayuntamiento de San Pablo del Monte. Tlaltepango es el nombre un barrio del Municipio de San Pablo del Monte.
- b) Se ubicó un mercado de flores, dentro del cual las autoridades de San Pablo del Monte cobran derechos de funcionamiento.
- c) Se ubicaron retenes de la Policía Estatal de Tlaxcala afuera del Mercado de flores.
- d) Se ubicó el adoquinamiento de la calle "Ayuntamiento" por parte del Municipio de San Pablo del Monte dentro de territorio de la citada Junta Auxiliar de Puebla.



**XII.** EL 15 de diciembre de 2015 la Comisión de Asuntos Metropolitanos celebró su sesión ordinaria; en dicha sesión se informó por parte del Director de Planeación Estratégica del IMPLAN los avances realizados para dar solución a la problemática de la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, siendo los siguientes:

- a) Se realizó acciones de saneamiento en la zona limítrofe de la Junta Auxiliar.
- b) Se sostuvieron reuniones de trabajo con diferentes Dependencia entre las que destacan la Secretaría de Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, entre otras, por lo que cada una de las dependencias de acuerdo a sus competencias se comprometieron a brindar cursos y servicios públicos necesarios con la finalidad de generar identidad.
- c) El municipio de San Pablo del Monte del Estado de Tlaxcala realizó obras de pavimentación en la zona limítrofe; en contrastese colocó la señalética correspondiente para delimitar la zona que pertenece a Puebla.
- d) Existen instalaciones que cuentan con una cancha deportiva y áreas de uso múltiples que fue construida por el municipio de San Pablo del Monte, pero que se encuentra en nuestro territorio por lo que no es posible ocuparlo hasta que se realicen las acciones legales correspondientes ya que el inmueble se encuentra dentro del municipio de Puebla.
- e) Existe un mercado de floricultores, con quienes se ha tenido acercamiento, manifestando que están de acuerdo en pertenecer al municipio de Puebla, incluso ellos pagan su predial en el municipio de Puebla; sin embargo, los permisos los otorga el municipio de San Pablo del Monte.

**XIII.** El 19 de enero de 2016, los regidores María de los Ángeles Ronquillo Blanco y Juan Carlos Espina von Roehrich sostuvieron una reunión con el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puebla; en la reunión se le informó sobre la problemática y los avances que han realizado las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

La reunion tuvo por objeto que la Sindicatura planeara una estrategia legal y la expusiera ante la Comisión de Asuntos Metropolitanos.

**XIV.** El 8 de Febrero 2016 en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Metropolitanos, el Síndico Municipal comentó las acciones legales necesarias para resolver la problemática en la zona colindante con el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

El Síndico informó que se encontraban verificando la delimitación del Municipio de Puebla con el vecino Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala; con la finalidad



de tener los elementos necesarios para llevar a cabo de manera conjunta con el Gobierno del Estado el diálogo con el Estado de Tlaxcala y a su vez realizar los procedimientos que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

**XV.** El 29 de Marzo 2016, diversos servidores públicos, entre los que se encontraba el Síndico Municipal, efectuaron una visita a la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, Puebla.

De dicho recorrido se tomaron los siguientes acuerdos:

- a) Iniciar el proceso de regularización de la colonia Puebla de los Ángeles.
- b) Solicitar que un notario público de fe de las obras más relevantes que se realizaron en el polígono afectado.
- c) Obtener información sobre las causas de la presencia de la policía de Tlaxcala en territorio de Puebla.
- d) Llevar a cabo reunión de seguimiento con las instancias involucradas en el tema.
- e) Obtener mayor información técnica del polígono afectado.
- f) Realizar operativo con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el mercado de flores.
- g) Informar a CONAGUA sobre la descarga de aguas residuales.

**XVI.** El 31 de Marzo 2016 se realizó una reunión de seguimiento en las oficinas de la Sindicatura, en dicha reunión se expuso lo siguiente:

- a) El recorrido del 29 de marzo 2016 realizado por Sindicatura en las Colonias Ex Hacienda de los Leones, la Josefina, Puebla de los Ángeles, San José del Conde, Solidaridad, Barrio de Santa Cruz.
- b) Los representantes del IMPLAN presentaron un plano elaborado por las diversas instancias técnicas municipales en donde se actualizan las zonas limítrofes entre los Municipios colindantes con Puebla.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

- a) Solicitar al Instituto Municipal de Planeación el envío de copias del expediente que se formó por motivo del recorrido y mesas de trabajo llevado a cabo en el mes de noviembre de 2015, así como del Plano con la descripción técnica del mismo.



- b) Dar seguimiento a la Publicación del Plano de Unidad Territorial de Primer Orden aprobado por Cabildo el 19 de febrero del año en curso.
- c) Generar un chat interno y una red de comunicación activa entre los participantes de las reuniones de trabajo a efecto de ser convocados a próximas reuniones sobre el tema.
- d) Crear un expediente único (jurídico-técnico-administrativo), con el fin de que sea presentado tanto al Alcalde, como a la Comisión de Asuntos Metropolitanos, para la toma de decisiones.

**XVII.** El 11 de abril de 2016 en la Sesión ordinaria de la Comisión de Asuntos Metropolitanos se dio seguimiento, con la presencia de Sindicatura, a los avances de la problemática de la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, Puebla y el Municipio de San Pablo del Monte Tlaxcala.

**XVIII.** Considerando que han transcurrido más de 11 meses sin que a la fecha exista un procedimiento de solución que coadyuve a frenar los ilegales actos del municipio de Tlaxcala y que entre las competencias previstas en el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal, la Sindicatura debe:

- a) Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial;
- b) Seguir en todos sus trámites los juicios en que esté interesado el Municipio
- c) Ejercer las acciones y oponer las excepciones de que sea titular el Municipio, en los casos que sean procedentes.

Es necesario que la Sindicatura en el plazo perentorio previsto en el artículo 92 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal presente ante la Comisión de Asuntos Metropolitanos y de Gobernación y Justicia, la estrategia integral Consultiva y Contenciosa para combatir la invasión territorial en el Municipio de Puebla, provocada por el Municipio de San Pablo del Monte, y que ha sido evidenciada y documentada.

Posterior a la respectiva aprobación, inicie -con base en dicha estrategia jurídica- las acciones legales que sean procedentes e informe periódicamente de los avances jurídicos a las Comisiones de Asuntos Metropolitanos y de Gobernación y Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta a este Cuerpo Colegiado el Punto de Acuerdo para su discusión, aprobación:



## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones; se instruye a las Comisiones de Asuntos Metropolitanos y de Gobernación y Justicia para que sesionen unidas con el objeto de discutir y dictaminar la estrategia jurídica que presente la Sindicatura Municipal referente a la problemática en la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, Puebla.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Sindicatura Municipal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica Municipal, para que posterior a esta sesión de Cabildo y conforme al plazo previsto en el artículo 92 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal, presente para su aprobación, la estrategia jurídica para solucionar la problemática en la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, Puebla.

**TERCERO.-** Se instruye a la Sindicatura Municipal para que informe periódicamente a las Comisión Unidas de Asuntos Metropolitanos y de Gobernación y Justicia los avances jurídicos respecto de las acciones legales implementadas.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE MAYO DE 2016.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN.- RÚBRICAS.**





QUEJAS Y DENUNCIAS  
**01 800 1 VIGILA**  
844452

[www.Pueblacapital.gob.mx](http://www.Pueblacapital.gob.mx)

 @PueblaAyto  H. Ayuntamiento de Puebla